

**Constancia:** Manizales, 26 de abril de 2.024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre su inadmisión. De igual manera se hace constar que fueron revisados los antecedentes disciplinarios del abogado actuante, quien no presenta sanciones vigentes, cuyo registro obra en anexo 03 del Cd ppal.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera  
Escribiente Municipal



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 <b>2024 00350 00</b>
PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR
DEMANDADOS	STIVEN DAVILA CASTRO EDGAR HERNANDO DAVILA SEPULVEDA MARCELA BIVIANA CASTRO HERNANDEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR** contra **STIVEN DAVILA CASTRO, EDGAR HERNANDO DAVILA SEPULVEDA y MARCELA BIVIANA CASTRO HERNANDEZ**, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

1. En primer lugar, deberá la parte actora aclarar el número de matrícula inmobiliaria que corresponde al bien inmueble objeto de restitución, toda vez que tanto en los hechos como en las pretensiones se hace alusión al N° **110-72418**, indicándose además que se encuentra registrada ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira**; y pese a lo antelado se anexa al trámite el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-72418** de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Manizales.

2. Una vez aclarada la situación antecedente, deberá corregirse el cuerpo de la demanda, en los apartados donde de incurra en tal yerro además del **PODER** que fuere otorgado, puesto que en el mismo también se señala como folio de matrícula inmobiliaria el N° **110-72418**.
3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del C.G.P., deberá allegar copia **legible y completa** de la Escritura Pública N° 1342 del 29-07-1985 de la Notaria Segunda de Manizales que según se afirma contiene los linderos del bien dado en arrendamiento.
4. El bien inmueble arrendado debe ser plenamente identificado con sus linderos, especificaciones, nomenclatura, y al estar ubicado en otro predio situarlo de tal manera que pueda llevarse a cabo la entrega que se llegará a ordenar. Tendrá en cuenta el demandante lo dispuesto en el artículo 83 del código general del proceso, igualmente al estar ubicado en área rural, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la norma en cita, específicamente deberán indicarse los linderos **actualizados** según los cuatro puntos cardinales.
5. En atención a la ambigüedad a la que se hace alusión y relativa a la periodicidad en el pago de los cánones de arrendamiento y en cuyo incumplimiento se funda la demanda, por cuanto de un lado en el contrato se advierte de manera expresa que los mismos serán cancelados dentro de los 15 primeros días de cada periodo **contractual** empero, se manifiesta que ello obedece a un error y que la voluntad de las partes se dirigía a un pago **mensual**, deberá la parte actora allegar en aplicación de lo dispuesto en el artículo 384 prueba testimonial siquiera sumaria de dicha situación, toda vez que los recibos que se aportan para probar tal situación no cuentan con suficiencia probatoria, máxime que se adjuntan de manera distorsionada y borrosa.
6. De otro lado, atendiendo a que en los hechos 45-50 se manifiestan circunstancias de **SUBARRIENDO**, deberá indicarse claramente, los sujetos que intervienen en las referidas relaciones contractuales, individualizando nombre completo, cédula de ciudadanía, y así mismo la demanda deberá dirigirse en contra de ellos.
7. Teniendo en cuenta las consecuencias que precisa la norma cuando la demanda se fundamenta en el no pago de la renta, se especificará de forma concreta y con mayor claridad, el valor de los conceptos

adeudados por los arrendatarios respecto de tales rubros y desde cuándo se comprometen los cánones de arrendamiento que se anuncia deben los arrendatarios

8. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
9. Allegaré de forma completa y de manera **legible** el contrato de arrendamiento, toda vez que, la forma en que fue aportado, no puede leerse en su integridad.
10. Atendiendo que no fueron solicitadas medidas cautelares la parte actora deberá dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos y subsanación a las direcciones físicas aportadas para efectos de notificación de las personas convocadas a este juicio declarativo.
11. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.
12. Finalmente, advierte este judicial que de conformidad a lo esgrimido en el punto 2. de la presente decisión, por el momento no se reconocerá personería procesal al abogado actuante

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 074 fijado el 30 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



**LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f228488352add3eda2abca9585490de03a32b647db38b2b9e01a014566c9348c**

Documento generado en 29/04/2024 04:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**